



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de diciembre de 2006.

c-127-06.

Su Excelencia
Camilo Alleyne
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 4072-DM/2298-DAL, de 7 de noviembre de 2006, por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si las enfermeras al servicio del Estado, pueden ocupar una Dirección o Subdirección Regional de Salud, y a su vez, hacer efectivo sus cambios de categoría durante el período en que presten sus servicios en dichos cargos, sin haberse acogido a una licencia sin sueldo.

Para dar respuesta a su interrogante es preciso anotar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 9 de 1994, por la cual se instituye la Carrera Administrativa y que, según lo dispuesto en el artículo 5 de la misma excerta legal, es de aplicación supletoria para las demás carreras reguladas por leyes especiales, **las licencias sin sueldo se conceden para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.**

Según el artículo 2 de la Ley 9 de 1994 son funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción aquellos que trabajan como personal directamente adscrito a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera y que, por la naturaleza de su función, están sujetos a que su nombramiento esté fundado en la confianza de su superior.

La Resolución No. 017 de 30 de noviembre de 1999, "Por la cual se dictan procedimientos técnicos para el trámite de acciones de recursos humanos" en el aparte correspondiente al "procedimiento técnico de las acciones de movilidad laboral", define la acción de "destaque" como la reubicación de un servidor público, sea de carrera o no, dentro de la institución en la cual labora o en otra institución, para desempeñar otro puesto que no es de carrera administrativa, de responsabilidad directiva o de confianza, por tiempo indefinido. Conforme a dicho manual, estos funcionarios **tienen derecho a que se les conceda una licencia sin sueldo de su puesto de origen, por el tiempo que dure la designación y a asumir las funciones de su posición de origen al terminar la misma.**

Aunado a lo anterior y de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución 334 de 13 de agosto de 1998, que establece la estructura orgánica de los sistemas regionales de Salud, la Dirección y Sub-Dirección Regional, es

la máxima autoridad regional del Ministerio de Salud en el nivel político directivo. Siendo ello así, los funcionarios que ocupen dichos cargos son de libre nombramiento y remoción, pues están directamente adscritos al Ministro de Salud.

En consecuencia, es la opinión de este Despacho, que para poder ocupar una Dirección o Subdirección Regional de Salud, y a la vez, hacer efectivo sus cambios de categoría durante el período en que ejerzan dichos cargos, las enfermeras y enfermeros de carrera al servicio del Estado deberán acogerse a una licencia sin sueldo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1031/au.

